

Quito D.M., 17 de Noviembre del 2.014.

**Señor
Juan Fernando Dalmau Pinto
Gerente General
Inmoplanos S.A.
Presente.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, comunicamos a Usted, que con esta fecha se ha realizado la siguiente transferencia o cesión de acciones:

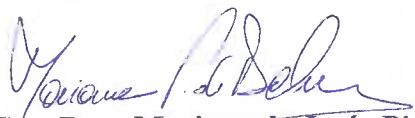
Los herederos del accionista **señor Alejandro Augusto Dalmau Rocca**, esto es, Juan Fernando Dalmau Pinto, por sus propios derechos y como curador interino de su hermano Alejandro José Dalmau Pinto, señorita María Lorena Dalmau Pinto por sus propios derechos, y, señora Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila, en calidad de cónyuge sobreviviente por sus propios derechos y como apoderada general de la señora Adela Dalmau Pinto, cedieron y transfirieron doscientas doce mil setecientos veinte y siete (212.727) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que mantenían en la **compañía INMOPLANOS S.A.**, a favor de la **señora María Sol Vorbeck Kigman**, de estado civil divorciada.

Cedentes y Cesionaria son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que la presente transferencia se sirva inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como se comunique a la Superintendencia de conformidad con la ley.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente,



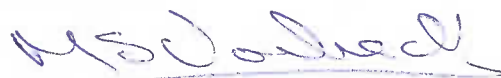
**Sra. Rosa Mariana de Jesús Pinto Dávila
Cónyuge Sobreviviente y
Apodera Heredera Adela Dalmau Pinto
CEDENTE**



**Srta. María Lorena Dalmau Pinto
Heredera
CEDENTE**



**Sr. Juan Fernando Dalmau Pinto
Heredero y Curador Interino
heredero Alejandro José Dalmau
Pinto
CEDENTE**



**Sra. María Sol Vorbeck Kigman
CESIONARIA**



69
Resenta y
muu

En la ciudad de Quito, a tres de septiembre de dos mil diez, a las nueve horas y treinta minutos, ante el Dr. Luis Narváez Pazos, Juez Temporal, encargado del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, mediante acción de personal NO. 1780-DP-DPP, de 23 de agosto de 2010, e infrascrita Secretaria (e), comparece el señor JUAN FERNANDO DALMAU PINTO con cédula de ciudadanía No. 170969796-3, con el objeto de posesionarse del cargo de Curador Interino.- Al efecto juramentado en legal y debida forma previas las advertencias de la gravedad del juramento de las penas del perjurio dice: Que acepta el cargo y jura desempeñarlo en legal y debida forma. Con lo que termina la presente diligencia firmando con el señor Juez Temporal e infrascrita Secretaria que certifica.

EL JUEZ

EL CURADOR INTERINO
170969796-3

LA SECRETARIA (E).

Razón: En Quito a tres de septiembre del dos mil diez, a las nueve horas y cuarenta minutos, cité con el contenido de esta demanda y todo lo actuado al señor JUAN FERNANDO DALMAU PINTO quien me manifiesta que las posteriores notificaciones las recibirá en el casillero judicial No. 404 del Dr. Pablo Solines.- Certifico.

EL CURADOR INTERINO
170969796-3

LA SECRETARIA (E).

71
Setenta y
uno

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 11 de octubre del 2010, las 11h52. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. De acuerdo con lo que establece la sección diecisieteava del Código de Procedimiento Civil, en la que se encuentran las normas relativas al nombramiento de curador para la persona que se le ponga en interdicción de administrar sus bienes por prodigalidad o demencia, solo en el caso de que hubiere oposición luego de la inscripción y publicación se debe dar el trámite que establece la ley para dictar sentencia y nombrar un curador definitivo, caso contrario, de no haber reclamación alguna, la resolución que se dicta nombrando al curador interino se considerará como definitiva, al tenor del Art. 754 del Código Adjetivo Civil, por lo tanto, no cabe el pedido de la actora de que se dicte sentencia. Notifíquese.-

DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ
JUEZ

En Quito, lunes once de octubre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DALMAU PINTO JUAN FERNANDO, CURADOR INTERINO en el casillero No. 404 del Dr./Ab. SOLINES MORENO PABLO DANIEL; PINTO DAVILA ROSA MARIANA en el casillero No. 404 del Dr./Ab. SOLINES CORONEL CARLOS.

CARLOS MURILLO B.
OFICIAL MAYOR (E)

Razón.- Las dos (2) fotocopias que anteceden, son iguales a sus originales , que se encuentran dentro del juicio de INTERDICCION N° 235 – 2008 – GV, seguido por: ROSA MARIANA PINTO DAVILA en contra de: ALEJANDRO DALMAU PINTO, y se las confiere debidamente certificadas, proceso al cual me remito en caso de ser necesario. Quito, 15 de noviembre del 2010.- CERTIFICO.

DRA. WILMA RECALDE GUARDERAS
SECRETARIA (E)

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito 25 NOV 2010
DR. FELIPE MORALES DE GUAYAS

2009-07-13 RESOLUTORIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 13 de julio de 2009; las 9h30. VISTOS.- ROSA MARIANA PINTO DÁVILA, mayor de edad, viuda y domiciliada en esta ciudad de Quito, comparece expresando que, de los certificados médicos de los doctores Patricio Abad Herrera y Fernando Torres Andrade, se desprende que su hijo Alejandro Dalmau Pinto, de 31 años de edad, presenta signos de alteración neurológica fundamentalmente en áreas cognitivas (lenguaje, cálculo, abstracción, razonamiento), motora y visual, con una discapacidad aproximada de 60%, lo cual hace imposible que pueda administrar sus bienes en forma normal y ordenada. Por lo expuesto y fundada en los Arts. 496 y 499 del Código Civil, así como en el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil, solicita la interdicción judicial de su hijo Alejandro Dalmau Pinto, para lo cual pide que se nombre los facultativos respectivos. Calificada la demanda y practicada la diligencia y examen de que trata el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil vigente, para resolver se considera: PRIMERO.- Se ha dado el trámite legal correspondiente y no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que cause la nulidad del proceso. SEGUNDO.- En la diligencia de reconocimiento médico constante a fs. 22 de los autos, el Juzgado deja constancia de lo siguiente: que el reconocido es un varón de 31 años, tez blanca; que si bien recuerda fechas anteriores y hechos importantes, no puede con facilidad sumar, restar ni multiplicar, especialmente cantidades de dos dígitos; que en el ojo izquierdo ha perdido la vista en su totalidad, en tanto que en el ojo derecho tiene miopía; que el CONADIS ha establecido una incapacidad del 47%; que según indicaciones al Juzgado por los familiares, el reconocido ha cursado una educación especial, graduándose de Ayudante de Oficina, por lo que trabaja en Industrias Textiles Mar del Sol; que tiene una memoria vivencial pero no abstracta; no puede realizar operaciones aritméticas. TERCERO.- Los peritos médicos Drs. Carlos Salinas Reyes y Lauro Escobar Valle, en su informe que obra de fs. 24 y 25 del proceso concluyen lo siguiente: a) Que el señor Alejandro José Dalmau Pinto adolece de retardo mental en nivel moderado. Su edad mental se puede equiparar a la de un niño normal de 6-9 años; b) Este estado le impide comprender la realidad, darse cuenta de su situación, manejar bienes, vivir independientemente; y, c) Por estas razones, requiere de la protección familiar y del Estado. CUARTO.- Oída la Dra. María Soledad Recalde, Fiscal Distrital de Pichincha, esta considera que, de cumplirse lo previsto en los Arts. 484 numeral 4º; 485 y 490 del Código Civil, así como los Arts. 756 y 760 del Código de Procedimiento Civil, se puede declara en sentencia la interdicción de Alejandro Dalmau Pinto. Con la diligencia de reconocimiento e informe de los facultativos médicos se ha cumplido los fundamentos de dichas normas legales. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo que estatuyen los Arts. 752 y 753 del Código Adjetivo Civil, se declara la interdicción provisional del señor Alejandro Dalmau Pinto, nombrándose como curador interino a Juan Carlos Fernando Dalmau Pinto, a fin de que le represente en todos los actos públicos y privados. Ejecutoriado que sea el presente auto, inscribase en el Registro de la Propiedad y notifiquese al público mediante la publicación en unos de los diarios de esta ciudad y los carteles respectivos, conforme establece el Art. 468 del Código Civil, en relación con los Arts. 754 y 748 del Código de Procedimiento Civil. Notifiquese.



QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

*PROTOCOLOS : Dr. Luis Ortiz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira,
Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z.
y Dr. Jorge Marchan Fiallo*

PRIMERA

..... COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

De la escritura de :

..... **SRA. ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y OTRA**

Otorgada por :

..... **SRA. ROSA MARIANA DE JESUS PINTO DAVILA**

A favor de :

El : **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2007**

Parroquia : Multa :

INDETERMINADA

Cuantía : Avalúo :

28 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

Quito, a

Dirección : Av Amazonas No. 1429 y Colón

Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46

Teléfonos : 2905-475 / 2905-476 e-mail: notaria25@punto.net.ec

QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SRA. ADELA MERCEDES DALMAU PINTO Y

SRTA. MARÍA LORENA DALMAU PINTO.

A FAVOR DE:

SRA. ROSA MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 10 copias

S. F. R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2.007), ante mí, doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente, por licencia concedida a su titular Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto, de este cantón y ciudad de Quito, comparecen: La señorita ADELA MERCEDES DALMAU PINTO, DE ESTADO CIVIL CASADA Y LA SEÑORITA MARÍA LORENA DALMAU PINTO, de estado civil soltera, por sus propios y

1 personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de que me
2 exhibió su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática,
3 debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como
4 documento habilitante.- La compareciente es de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,
6 Distrito Metropolitano, legalmente hábil y capaz para contratar y
7 obligarse conforme en derecho se requiere, como en efecto lo hace
8 mediante este instrumento y me solicita que eleve a escritura pública
9 la minuta que me entrega cuyo tenor literal que a continuación
10 transcribo textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO.-** En el
11 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el
12 siguiente PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas:
13 **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento del
14 presente PODER GENERAL, en calidad de mandantes la señora
15 ADELA MERCEDES DALMAU PINTO, de estado civil casada y la
16 señorita MARÍA LORENA DALMAU PINTO, de estado civil soltera,
17 las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
18 edad, hábiles para contratar y poder obligarse y intervienen por sus
19 propios y personales derechos, domiciliadas en Los Estados Unidos
20 de Norteamérica, actualmente de paso por esta ciudad de Quito.-
21 **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, la
22 señora Adela Mercedes Dalmau Pinto y la señorita María Lorena
23 Dalmau Pinto confieren poder general, amplio y suficiente, cual en
24 derecho se requiere, a favor de la mamá, la señora ROSA
25 MARIANA DE JESÚS PINTO DÁVILA, portadora de la cédula de
26 ciudadanía Número ciento setenta doscientos setenta y seis ciento
27 cincuenta guión uno (170276150-1) y residente en la ciudad de
28 Quito, para que en sus nombres y representación, realice, ejercite o



1 ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades
2 todos los negocios de las mandantes, de conformidad con el Artículo
3 dos mil sesenta y uno (2061) del Código Civil vigente.- A
4 continuación se detalla, entre otros, algunos de los encargos o
5 cosas que deberá hacer la mandataria, sin que ello de modo
6 alguno, signifique limitación; pues, la voluntad del mandante es
7 otorgar poder general: **a)** Administrar sin limitación todos bienes
8 muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones,
9 participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que
10 pertenezcan al patrimonio personal de las mandantes; **b)** Disponer,
11 enajenar y gravar, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales
12 y personales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros,
13 presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal de las
14 mandantes; pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el
15 precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes,
16 ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas,
17 donaciones, aportes, cesiones de pago y para pago, amortizaciones,
18 hipotecas, prendas, subrogaciones, segregaciones, parcelaciones,
19 divisiones, fianzas, transacciones, compromisos, etcétera; **c)**
20 Adquirir para las mandantes, a cualquier título, bienes muebles e
21 inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones,
22 etcétera; **d)** Cancelar a mis acreedores –personas naturales o
23 jurídicas – y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de
24 pago y expida los finiquitos de rigor; así como cancelar los
25 gravámenes constituidos a favor de las mandantes; **e)** Reconocer,
26 aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital,
27 intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos,
28 conformidades y resguardos; **f)** Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar,

1 aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y
2 en general todos aquellos documentos que constituyen títulos
3 ejecutivos; **g)** Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,
4 dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente,
5 usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,
6 propiedades horizontales, etcétera; y, aceptar, repudiar, manifestar,
7 partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados,
8 donaciones, liquidaciones, y, en general, bienes y derechos de todas
9 clases y en todo caso; **h)** Realizar renovaciones de préstamos en
10 bancos, cooperativas, mutualistas, etcétera. **i)** Abrir, seguir, cancelar
11 y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y, en
12 general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas,
13 asociaciones, mutualistas, etcétera, hecho que implica el depósito y
14 retiro de dinero y valores; y, en las cuentas que actualmente
15 mantienen las mandantes, seguirlas operando, incluso depositar o
16 retirar dinero; **j)** Rendir, exigir y aprobar cuentas; **k)** Realizar giros y
17 retirar envíos; **l)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios
18 de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las
19 leyes ecuatorianas; **m)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y
20 liquidar actos y contratos de todo tipo; **n)** Desahuciar inquilinos,
21 arrendatarios, porteros, y en general toda clase de ocupantes; **ñ)**
22 Admitir y despedir obreros y empleados; **o)** Asistir con voz y voto a
23 juntas de propietarios, consocios, condueños, accionistas y demás
24 cotitulares, de cualquiera clase; **p)** Comparecer en juzgados,
25 tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados,
26 comisiones, notarias, registros, y toda clase de dependencias
27 públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades
28 autónomas, consejos provinciales, municipios, etcétera, en asuntos



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 extrajudiciales, judiciales – civiles, penales, laborales, de tránsito y
2 otros - , administrativos, contencioso administrativos, gubernativos,
3 fiscales, eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e
4 instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como
5 actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o
6 en cualquier otro concepto, todo clase de expedientes, actas, juicios,
7 pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones,
8 reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de
9 casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales,
10 desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos,
11 poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **q)**
12 Tramitar, obtener y retirar el record policial a favor de las
13 mandantes; **r)** Firmar a nombre de las mandantes, cualquier
14 documento público o privado que fuere del caso ante cualquier
15 organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de
16 cooperativas, del servicio de rentas internas, de salud, religioso, de
17 embajadas, consulados, etcétera; **s)** En los casos que fuere
18 menester, manifestar la voluntad de las mandantes y su expreso
19 consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y
20 obligaciones; y, **t)** Firmar en nombre de las mandantes cualquier
21 documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos,
22 peticiones, roles de pago, recibos, etcétera, que fueren necesarios
23 en el ejercicio de este poder.- **TERCERA.-** La mandataria podrá
24 realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y
25 declaraciones, ostentando la plena representación del mandante sin
26 traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que
27 antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones.-
28 **CUARTA.-** Las mandantes hacen extensivas a su mandataria, las

1 facultades contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro (44) del
2 Código de Procedimiento Civil.- **QUITNTA:** La cuantía: La cuantía es
3 indeterminada.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá
4 agregar las demás cláusulas de estilo para su validez de esta clase
5 de mandatos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se
6 encuentra firmada por el doctor Ricardo Ascázubi, profesional con
7 matrícula número cuatro mil ciento ochenta y uno del Colegio de
8 Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente
9 escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el
10 caso requiere, y leída que le fue a la compareciente la minuta
11 inserta, ésta se afirma y se ratifica en todo el contenido de la misma,
12 firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo
13 lo cual doy fe.-

14
15 Adela D. de Ascázubi

16
17 SRA. ADELA MERCEDES DALMAU PINTO.

18 C. C. 170764690-5

19
20
21 Ma. Lorena Dalmau P.

22 SRTA. MARÍA LORENA DALMAU PINTO.

23 C. C. 171008130-0

24
25 Maria Augusta Baca Serrano
26 Dra. María Augusta Baca Serrano

27 Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170276150-1

PINTO DAVILA ROSA MARIANA DE JESUS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 JUNIO 1951

FECHA DE NACIMIENTO 0378 04727 F
REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1951

Mariana Pinto Davila
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO ALEJANDRO A DALMAU ROCCA

ESTADO CIVIL SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION RODRIGO RINTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLEMENCIA DAVILA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0191397
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MEI 171068136-0

DALMAU PINTO MARIA LORENA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

02 JULIO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 0124 06660 F
REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1987

ra. Lorena Dalmau P.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIANA DE JESUS PINTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0191398
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170764690-5

DALMAU PINTO ADELA MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

13 JULIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0149 07094 F
REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Adela D. de Ascazubi
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E344612222

NACIONALIDAD CASADO ASCAZUBI YANEZ RICARDO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION ALEJANDRO AUGUSTO JOSE DALMAU

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIANA DE JESUS PINTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 26/05/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 25/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2610937
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 27 SET. 2007

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

